

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). -



Ejecutivo de alimentos Rad.N°.2022-00524-00

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por KARLA JOHANNA BAUTISTA CUELLAR en calidad de representante legal de la menor S.V.O.B. como titular del derecho alimentario en contra de EDWIN DAVID OVIEDO MUÑOZ, de la cual se observan falencias que impiden librar el mandamiento ejecutivo deprecado, las que deberán subsanarse así:

a) De conformidad con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, habrá de enunciar la togada demandante, una a una de manera clara y precisa las cuotas adeudadas en los meses y año respectivos, aplicando el aumento del SMMLV de manera correcta sobre la cuota pactada, esto es: 7,0% para el año 2017; 5,9% año 2018; 6,0% año 2019; 6,0% año 2020; 3,5% año 2021 y 10,07% para el año 2022.

Sobre el punto anterior deberá la ejecutante aclarar la imprecisión avistada frente el valor de la cuota pactada, en tanto menciona en los hechos y las pretensiones, "\$320.000" y en el título ejecutivo se vislumbra \$324.000.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de librar el mandamiento ejecutivo deprecado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo demandante, a la abogada DIANA VANESSA BENAVIDES VARON, identificada con cédula de ciudadanía N°1.144.129.188 y T.P. N°. 226.547 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 003 Hoy 20 DE ENERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria